



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0405 -2023-MPH/GPEyT.

Huancayo,

16 FEB 2023

VISTOS:

El Doc. 418074, Exp. 291340, de fecha 02 de febrero del 2023, presentado por MAX ALBERTO HUANCA TICSE (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0091-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 039 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TÍTULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 091-2023-MPH-GPEyT, argumentando que: la resolución reconsiderada antes indicada, dio origen para que con fecha 18 de enero del 2023 se expida la Resolución de ejecución Coactiva N° UNO, resolviendo lo siguiente: Clausurar definitivamente a través de ejecución regular inmediata los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro DISCOTECA, ubicado en la Calle Malecón N° 189 Urbanización La Rivera Huancayo

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0091-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento de giro "DISCOTECA" ubicado en Calle Malecón N° 189 Urbanización La Rivera-Huancayo, por la infracción PIA N° 010109, con código GPEYT. 29 "Por Carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0091-2023-MPH/GPEyT, de fecha 17 de enero del 2023, notificado válidamente el 19 de enero del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el día 23 de enero del 2023, se intervino al establecimiento ubicado en Calle Malecón N° 189-Urbanización La Rivera-Huancayo, que venía regentando con el giro de DISCOTECA, que fue infraccionado mediante papeleta de infracción N° 010109 con código GPEYT 29 "Por carecer de Licencia Municipal de funcionamiento para giros especiales, venta de bebidas alcohólicas, expendio y consumo de licor", establecida en la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, conforme a las observaciones de la PIA se constató que al interior del establecimiento se halló una discoteca ya que se halló a más de 100 personas entre damas y caballeros que se encontraban libando licor en jarras preparadas, asimismo se encontró luces psicodélicas, una pista de baile, una barra con expendio de licores preparados, parlantes con música en alto volumen, todo especialmente preparado para discoteca; asimismo conforme al artículo 16° de la mencionada Ordenanza Municipal señala que se levantará el acta obligatorio en giros especiales y opcional en giros convencionales; en ese sentido, siendo un establecimiento de giro especial se levantó el acta N° 00222, con fecha 14 de febrero 2023, la que indica la intervención ya señalada.

Que, en cuanto a la intervención y clausura definitiva a través de procedimiento de EJECUCION EXCEPCIONAL INMEDIATA, el artículo 248° DE LA Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: "En caso de la sanción no pecuniarias, cuando se encuentre en peligro la salud, higiene, seguridad pública o cuando transgrede las disposiciones municipales, las gerencias vinculadas al reglamento, una vez identificada la infracción de manera excepcional procederá a su requisa, retención, decomiso o retiro del producto, bienes u otros elementos





según corresponda. En caso de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, puede disponer de manera general o específica la realización de operativos de fiscalización contra locales que no cuenten con licencia de funcionamiento sea cual fuera la actividad económica (giro convencionales y giros especiales) que desarrollen y en el mismo acto podrán ordenar la clausura temporal o definitiva de aquellos establecimientos que funcionen sin licencia de funcionamiento y la retención y/o retiro de los bienes utilizados en el desarrollo de la actividad económica. El Ejecutor Coactivo es el responsable del procedimiento de clausura conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979-Ley del Procedimiento de Ejecución coactiva (...). La gerencia que ejecute la medida, dispondrán que la Oficina de ejecución coactiva de manera inmediata y sin mayor trámite que la sola constatación y notificación del acto administrativo a cargo del órgano vinculado al Reglamento, ejecute lo dispuesto, para cuyo fin se podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Policía Municipal, Serenazgo y otras autoridades competentes según amerite el caso, utilizando todos los medios necesarios tales como el pintado de la orden de clausura, adhesión o colocación de carteles, tapiado, colocación de muros, cierre de puertas, soldado de puertas, ventanas, etc., que sean necesarios. Por tanto, conforme a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0091-2023-MPH/GPEyT, cumple con la ejecución empleando los medios necesarios.

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*, en ese sentido, el recurrente no adopta prueba instrumental para valorar la presente, por lo tanto la intervención de fiscalización se encontraría dentro del margen legal cumpliendo los procedimientos respectivos.

Que, el artículo 240° del TUO de la Ley 27444-LPAG, señala: los actos de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa de la entidad, o como consecuencia de orden superior de la entidad, o por mérito de una denuncia cuya verosimilitud se desea verificar, así como se encuentra facultado al acceso a la información del administrado que sea necesario (LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO), otra facultad de la entidad prevista, es la posibilidad de realizar visitas inspectoras con o sin previa notificación en los locales donde se desarrollan las actividades sujetos a su control o donde se ubica los establecimientos comerciales objeto de acción de fiscalización, respetando los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda; en la presente intervención al momento de la inspección de fiscalización del establecimiento comercial con giro de negocio informal DISCOTECA, venía funcionando sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento; por lo tanto, el personal de fiscalización infracciona mediante la papeleta de infracción al observar que venía incumpliendo las normas municipales vigentes.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, presentado por MAX ALBERTO HUANCA TICSE, en **CONSECUENCIA** ratifíquese en todo sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0091-2022-MPH-GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO
Ing. Gerhelmin T. Meza León
GERENTE